



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha considerado el proyecto de Ley **48771 CD – LEALTAD KIRCHNERISTA** de la diputada Bravo, por el cual se crea en la órbita del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia, una plataforma digital, marketplace, para la oferta y comercialización directa al público, de servicios y productos elaborados por empresas radicadas en la Provincia, cuya antigüedad sea mayor a un año; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

PLATAFORMA DIGITAL MARKETPLACE

ARTÍCULO 1 – Creación. Créase una plataforma digital, Marketplace, para la oferta y comercialización directa al público de servicios y productos elaborados por empresas radicadas en todo el territorio, cuya antigüedad sea mayor a un (1) año.

ARTÍCULO 2 – Definiciones. A los fines presentes, se entiende por:

a) red social: servicio de la sociedad de la información que ofrece a las personas usuarias una plataforma de comunicación a través de internet, para que estas generen un perfil con sus datos personales facilitando la creación de comunidades con base en criterios comunes y permitiendo la comunicación, de modo que puedan interactuar mediante mensajes y compartir información, imágenes o videos de forma inmediata;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) marketing digital: es la aplicación de las estrategias de comercialización llevadas a cabo en los medios digitales;
- c) eCommerce: término en general para referir al comercio electrónico. También en específico a una tienda on-line; y,
- d) marketplace: es un sitio que permite a vendedores y compradores tomar contacto para efectuar transacciones comerciales.

ARTÍCULO 3 – Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en un futuro lo reemplace, el cual debe desarrollar una plataforma digital bajo la modalidad Marketplace.

ARTÍCULO 4 – Obligación de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación debe diseñar y brindar una capacitación en materia de redes sociales, marketing digital, marketplace y eCommerce, a las empresas radicadas en el territorio, cuya antigüedad sea mayor a un (1) año, a fin de que las mismas oferten sus servicios y productos por la citada plataforma.

ARTÍCULO 5 – Talleres de capacitación. La autoridad de aplicación debe convocar de manera mensual y abierta a personas empresarias y comerciantes, a talleres de capacitación en las materias descriptas.

ARTÍCULO 6 – Administración. El dominio de la plataforma digital de marketplace es propiedad del Estado, quien designa un administrador para el sitio.

ARTÍCULO 7 – Erogaciones. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la ejecución de las disposiciones presentes.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 03 de Noviembre de 2022.

**FIRMANTES: BLANCO – ESPÍNDOLA – LENCI – REAL – PULLARO –
RUBEO.**